#### REPUBLICA DEL PERU



# GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

0343

Piura, 20 MAY 2019

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor HECTOR MIGUEL GARCIA CHUQUICUSMA en su calidad de Gerente General de la Empresa YAMANGO TOURS SAC contra la Resolución Directoral Regional N° 0234-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril de 2019, el Informe N° 0232-2019-GRP-440010-440011 de fecha 16 de mayo de 2019 y demás actuados en sesenta y dos (62) folios;

## CONSIDERANDO:

Con fecha 08 de mayo de 2019 mediante el escrito con registro N° 03438, el señor HECTOR MIGUEL GARCIA CHUQUICUSMA en su calidad de Gerente General de la Empresa YAMANGO TOURS SAC - en adelante la Empresa - interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0234-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril de 2019 que resuelve sancionar a su representada "...con la multa de 0.5 de la UIT vigente al momento de la intervención equivalente a Dos mil Setenta y Cinco soles (S/. 2,075.00) por la comisión de la infracción CODIGO S.3 h) del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatorias (...) por utilizar vehículos que: "Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"..."

Que, mediante Acta de Control N° 000640-2018 de fecha 23 de junio de 2018, personal fiscalizador de esta Dirección Regional detectaron que el vehículo de placa de rodaje P1U951, conducido por el señor Leonof Robert José Montalván Córdova, de propiedad de la Empresa, incurría en la infracción al CODIGO S.3 h) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias — en adelante el Reglamento - correspondiente a "Utilizar vehículos que: Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como grave con multa de 0.5 de la UIT.

Evaluado el presente acto de contradicción, señalamos que para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en <u>Nueva Prueba</u> que amerite a la Autoridad Administrativa que ha expedido la Resolución, reconsiderar la decisión que adoptó, según lo señalado en el párrafo primero del Artículo 217º¹ del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y observado el presente recurso se aprecia que este requisito <u>NO</u> se cumple, toda vez que la copia de la Resolución Directoral Regional N° 0234-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril de 2019 (fjs. 50-52), que impugna, no es un nuevo medio de prueba.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



Artículo 217.- Recurso de reconsideración

#### REPUBLICA DEL PERU



# GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 20 MAY 2019

Por lo que, teniéndose en cuenta que la empresa no ha presentado nuevo medio de deviene en IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración presentado por el señor HECTOR MIGUEL GARCIA CHUQUICUSMA en su calidad de Gerente General de la Empresa YAMANGO TOURS SAC, contra la Resolución Directoral Regional N° 0234-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril de 2019.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración presentado por el señor HECTOR MIGUEL GARCIA CHUQUICUSMA en su calidad de Gerente General de la Empresa YAMANGO TOURS SAC, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0234-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de abril de 2019, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa YAMANGO TOURS SAC, en su domicilio legal sito en Calle 8 de Diciembre S/N - distrito de Yamango -Morropón, dirección señalada en su escrito con registro N° 03438 de fecha 08 de mayo de 2019 (fls. 50-59); así como también el informe N° 0232-2019-GRP-440010-440011 de fecha 16 de mayo de 2019 en aplicación a lo regulado en el numeral 2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y, Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines 'correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Regional www.drtcp.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DIRECTOR REGIONAL CIP. 84568